

Derechos humanos emergentes en la Mujer Indígena. Un análisis para México

Alicia Hernández de Gante

RESUMEN

El Estado mexicano ha declarado 2025 como Año de la Mujer Indígena. Este reconocimiento tiene como contexto amplio el sentido de la democracia plural, que se despliega en la pluriculturalidad como protección de la identidad común, el honor y la imagen propia de la mujer y su pertenencia a grupos y pueblos indígenas. El objetivo de esta investigación se aboca a identificar la contribución de la mujer indígena a la transformación histórica del país y a su propia emancipación. El marco de análisis se sustenta en la protección jurídica de los derechos humanos plasmados en la Constitución federal, en las acciones gubernamentales a través de las políticas públicas aplicadas a programas sociales y en los derechos humanos emergentes proyectados en sus tres dimensiones: a) nuevos derechos que tienen la urgencia de ser reconocidos; b) derechos ya contemplados, pero que han sido olvidados y requieren ser potenciados, y c) derechos extendidos referidos a los colectivos y que nunca han disfrutado de ellos. Los criterios metodológicos de investigación se enfocan en el análisis documental de la legislación en la materia enfocada al sujeto de estudio, al impacto social de la dependencia gubernamental creada ex profeso y sus actividades sustantivas distribuidas en el territorio nacional, así como a los programas de bienestar con sus múltiples finalidades, como la mejora de la calidad de vida en su sentido amplio y acorde con acciones afirmativas que se vierten en las realidades que empoderan, en pensamiento y acción, a las mujeres indígenas.

Palabras clave: pluriculturalidad, mujeres indígenas, emancipación de género, reconocimiento jurídico, derechos humanos emergentes.

Cómo citar: Hernández de Gante, A. (2025). Derechos humanos emergentes en la Mujer Indígena. Un análisis para México. En De los Reyes Villarreal, E. R., Del Ángel Cortés L., Hernández Rejon E. M. (Coord). (2025). *Geografías del conocimiento: Perspectivas de mujeres científicas en la construcción de una Iberoamérica sostenible*. High Rate Consulting. <https://doi.org/10.38202/geografias-12>

Emerging Human Rights of Indigenous Women: An Analysis for Mexico

ABSTRACT

The Mexican State has declared 2025 as the Year of Indigenous Women. This recognition is framed within the broader context of plural democracy, which unfolds through multiculturalism as a means of protecting shared identity, honor, self-image, and women's belonging to Indigenous groups and peoples. The objective of this research is to identify the contribution of Indigenous women to the historical transformation of the country and to their own emancipation. The analytical framework is based on the legal protection of human rights enshrined in the Federal Constitution, on governmental actions implemented through public policies and social programs, and on emerging human rights projected across three dimensions: a) new rights that urgently require recognition; b) rights that are already contemplated but have been neglected and require strengthening, and c) extended rights referring to collectives that have never fully enjoyed them. The methodological criteria of the research focus on documentary analysis of relevant legislation centered on the subject of study, the social impact of the government agency created specifically for this purpose and its substantive activities distributed throughout the national territory, as well as welfare programs with multiple objectives, such as improving quality of life in its broadest sense and in accordance with affirmative actions that are reflected in realities that empower Indigenous women in both thought and action.

Keywords: multiculturalism; Indigenous women; gender emancipation; legal recognition; emerging human rights.

INTRODUCCIÓN

El concepto de pluriculturalidad solo tiene sentido en el contexto del significado de lo que es nación. Su origen proviene del latín *natio*, traducido como nacimiento y referido a personas que comparten una identidad común, casi siempre asociada a los procesos culturales, al uso de la lengua y a la historia propia de ese grupo. Su uso político se consolida en el siglo XIX, en el contexto del liberalismo, producto de luchas civiles que obligaron a la construcción de comunidades imaginadas que los unía en función de su territorio propio y de los ideales de identidad política y condiciones socioeconómicas, surgiendo de este modo la identidad nacional colectiva.

Los debates teóricos en torno al concepto de nación son innumerables, aunque se reconoce que es un concepto jurídico-cultural que sostiene a una comunidad política, generando un pacto que sostiene al Gobierno y que, sin esa unidad colectiva, no podría existir ni sobrevivir organización política alguna. México se reconoce como una nación pluricultural integrada por pueblos originarios, comunidades indígenas y grupos afromexicanos, asumiendo la aceptación de la diferencia y de la diversidad social en una unidad estatal.

Es en ese contexto que emergen las raíces astrales de las mujeres indígenas. Su papel rebelde y protagonista en contra de la opresión, subordinación, patriarcado o violencia de género se manifiesta en los diferentes movimientos bélicos surgidos desde la época prehispánica, la Colonia, la

Independencia y la Revolución mexicana. Particularmente, en la Revolución de 1910, dan cuenta de los espacios sociales y políticos que fueron ganando a la par de las acciones emprendidas en las luchas armadas y en el reconocimiento de derechos para las mujeres. Aunado al conocido papel de soldaderas, se reconocen acciones de mujeres propagandistas, enfermeras, soldadas y feministas, logrando justicia a la condición de mujer en algunas demandas como leyes de matrimonio, divorcio, familia, patria potestad y el derecho al voto, décadas después.

Un avance sustantivo en el reconocimiento jurídico nacional, asentado en la legislación mexicana en favor de las mujeres y sus comunidades indígenas, se da en 2024 con la revisión de los derechos humanos en particular y de la conciencia de identidad indígena como criterio fundamental para su reconocimiento. Así, un pueblo indígena se forma en una unidad social, económica y cultural asentada en un territorio, que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos. En esas comunidades indígenas se estipula que se debe respetar de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres, garantizando su disfrute y ejercicio del derecho a votar, a ser votadas y a acceder a desempeñar cargos de elección popular en aras de sus derechos político-electorales.

Se garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar en condiciones de igualdad sustantiva en el desarrollo integral de sus comunidades, en la toma de

decisiones públicas y en el acceso a la educación, la salud, la propiedad y la posesión de la tierra. Las reformas y adiciones a la legislación garantizan una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial la violencia sexual y de género, por lo que se adoptarán medidas para eliminar la discriminación, el racismo, la exclusión y la invisibilidad de mujeres indígenas y afromexicanas.

Los derechos humanos emergentes surgen en un contexto internacional, siendo protagonistas miembros de la sociedad civil. Muchos de estos derechos se insertan en las demandas de las comunidades indígenas, particularmente de las mujeres: derechos nuevos sin precedente jurídico; derechos reconocidos que han sido olvidados, y derechos extendidos de los que nunca se ha gozado. Es en este contexto que las políticas públicas referidas a los programas sociales de bienestar quedan insertas.

La diversidad de programas, objetivos y alcances de estos programas se aboca a la población femenina en general —mujeres, adolescentes y niñas— y a las mujeres indígenas en particular, objetivos y tipos de derechos sintetizados en la Cartilla de Derechos de las Mujeres (Gobierno de México, 2025).

Los recursos financieros destinados a los programas de bienestar y los alcances poblacionales en el territorio mexicano generan acciones emancipadoras, libertad de pensamiento y acción, sentido de autonomía y empoderamiento femenino; en suma, instan a luchar por la igualdad de derechos en un sentido amplio, buscando erradicar la sujeción ancestral en su condición de mujer y, además, indígena (Secretaría de Bienestar, 2025). Se resalta que los criterios metodológicos de investigación se enfocan en el análisis documental de la legislación en la materia, en el impacto social de la dependencia gubernamental creada ex profeso, en sus actividades sustantivas distribuidas en el territorio nacional, así como en los programas de bienestar con sus múltiples modalidades confrontadas con los derechos humanos emergentes.

Conceptualizando la pluriculturalidad

La pluriculturalidad es una categoría sumamente rica tanto en su significado —cualidad de lo multicultural— como en la acepción que indica la coexistencia de diferentes culturas en un mismo espacio territorial, sin considerar sus dimensiones. Empero, para algunos autores (Requejo Coll, 1996; Bernabé Villodre, 2012; Chaires, 2021), la pluriculturalidad y la multiculturalidad tienen diferentes connotaciones y corresponden a fenómenos más complejos como parte del Estado nación, diferenciando la plurinacionalidad de la pluriculturalidad, que incluso suele confundirse con la diversidad cultural propia de un Estado.

Respecto a la nación, intrínsecamente ligada a la cultura en su sentido amplio, persiste el debate. Las teorías que tratan de acotarla a ciertos parámetros han proliferado sin lograr un consenso en las comunidades académicas (Habermas, 1989; Savater, 1996; Márquez Restrepo, 2011; Anderson, 2011; Hobsbawm, 2022).

Sobre este tema, Smith, un estudioso de la categoría “nación”, ha contribuido a su comprensión a través del análisis de diferentes teorías entre las que vale señalar aquellas de enfoque: perennialistas, primordialistas, modernistas y posmodernas. En estas el autor profundiza desde el análisis de los diversos factores que conforman una nación, como serían las tradiciones, la lengua, las etnias, el territorio, las representaciones sociales y los procesos de inserción en avances culturales, entre otros (2000).

En ese reconocimiento de la nación, hay otros autores que sostienen una perspectiva crítica acotada a las sociedades contemporáneas (Santamaría, 2001). Así, desde una visión de las sociedades globalizadas, la revolución informática y la posmodernidad, los temas de nación y nacionalismos son cuestionados por su inclinación a fundamentalismos de diferentes ideologías que generan supremacías y divisiones frente a la pretendida integración planetaria para un bien común colectivo. Para Hobsbawm

[...] en la última parte del siglo XX, en una época de cambios de inseguridad constante, el temor de que el mañana no se igual al ayer, la necesidad de valores permanentes, de rasgos fundamentales, adquiere una gran importancia psicológica y no solo para los individuos sino también incluso más para la comunidad (citado por Rojas, 2004, p. 76).

Asimismo, Hobsbawm va más allá al afirmar que los nacionalismos fueron un invento de las clases burguesas para controlar a las masas, evitando conflictos socioeconómicos e inventando tradiciones conforme a la época: por ello, el nacionalismo es un constructo social cambiante y en evolución constante (2022). Con ello, Rojas resalta que los nacionalismos son una fuerza tanto ideológica como política que ha inventado a la nación, teniendo grandes marcos de referencia como los mitos nacionales y su papel en la construcción de la idea de nación, siendo valores que provienen del pasado y que tampoco relegan fenómenos fundamentales, tanto en el presente como en el acontecer que puede definir el futuro; es decir, es la comprensión del presente colocada en la contradicción global-local-regional como espacios articulados de conflictos políticos y de disputas territoriales (Rojas, 2004). En ese entorno, cabe resaltar la importancia del concepto de identidad nacional, que forma parte del relato y del sentimiento de una comunidad nacional, constituyéndose como un elemento esencial para la realidad de dicha comunidad y que se considera de gran significación para el análisis de esta investigación.

Se coincide con Smith, quien señala que ninguna organización política puede sobrevivir sin algún tipo de identidad cultural colectiva; asimismo, ningún Estado moderno puede subsistir sin una identidad nacional popular, en el sentido de que exige participación y movilización del pueblo. El propio autor, precisa que tampoco puede una comunidad política sostenerse durante mucho tiempo sin un sentimiento de su propio destino peculiar (Smith, 1997), argumentos estos que mantienen plena vigencia en la actualidad.

En el caso de México podemos considerar que la Nación es un concepto jurídico, pero antes que nada es cultural, es decir, se basa en un conjunto de imágenes que le son propias a una sociedad, existe en dicho concepto una especie de consenso implícito entre los gobernados y el gobernante... Un concepto jurídico-cultural porque justifica el ejercicio de un gobierno, el que de alguna manera sostiene la comunidad, al grado de justificarlo, garantizarlo o al menos tolerarlos, rota la nación, no existe pacto que sostenga al gobierno, y solo por medios artificiales o impositivos será posible mantenerla unida, creyendo en una tradición (y, por lo tanto, anterior) común (Narváez Hernández, 2008, p. 174).

La pluriculturalidad, caso particular de México, reconoce en esa diversidad la existencia, en diferentes partes de su territorio, de los pueblos originarios, las comunidades indígenas y los grupos afromexicanos como parte de la composición pluricultural de la nación (DOF, 30 de septiembre de 2024). De este modo, un Estado pluricultural refiere no solo a la coexistencia de múltiples culturas, sino al reconocimiento y la aceptación de la diferencia y la diversidad a nivel de conformación social, a la vez que al reforzamiento de la propia identidad y la de “los otros”.

El reconocimiento de México como Estado plural, conformado por una diversidad de culturas, se afianza en contraposición al Estado homogéneo que prevaleció por siglos; es decir, la aceptación de una diversidad en la unidad estatal (Villoro, 1998). Efectivamente, la diversidad reflejada en las diferentes regiones, con sus propias etnias y culturas (Matos, 2013), ejerce su derecho de autonomía y autodeterminación en el marco de la democracia comunitaria.

La mujer en el marco de los grupos indígenas en México

La historia de la mujer indígena en México tiene raíces ancestrales. Sin adentrarnos con profundidad en la historia, y sin nombrar a mujeres valientes y célebres —ya que la lista sería extensa—, podemos esbozar de forma muy general el papel que ha tenido en épocas de cambios fundacionales en la incipiente nación mexicana, que al paso de los siglos logró consolidarse como Estado.

- **Época prehispánica:**

Antes de la Colonia, las comunidades indígenas se encontraban en diferentes regiones del país. Existe poca literatura sobre esa época. De hecho, se reduce a los cronistas que arribaron en el periodo de la Conquista española, quienes documentaron, desde su visión particular, fenómenos contados o vividos de las culturas prehispánicas, que, para el caso de las mujeres, en su mayoría, se enfocaron en mujeres de alto rango y mujeres sacerdotisas (Rostowrowski, 1988; Rodríguez-Shadow, 2000, 2007).

Los estudios de Rodríguez-Shadow (2000) reflejan que las mujeres nobles, al menos en el mundo del Imperio mexica, eran marginadas de la producción social y sus derechos políticos eran limitados, aunado a que se consideraba un privilegio ser entregadas en matrimonio u ofrendadas a los

dioses. Del resto de las mujeres, registra que tenían obligaciones de cuidado de la casa y de los niños, así como ayudar con la economía del hogar en labores de campo, comercio y en el oficio que el marido tuviese.

A pesar de que existía la división del trabajo, esta era desfavorable en jornadas y pago para las mujeres indígenas. Su condición de género era estrictamente vigilada en cuestiones de sexualidad, maternidad, moral, apego a las tradiciones familiares y sumisión total a las disposiciones patriarcales de los varones de la familia. En suma, la condición de la mujer en la etapa prehispánica era de “subordinación, de explotación económica, de opresión sexual y de marginación política” (Rodríguez-Shadow, 2000, p. 253).

- **Época colonial:**

Las narrativas que dan cuenta de la sociedad novohispana de los siglos XVII y XVIII evidencian el mestizaje resultado de la mezcla étnica y cultural de indígenas, españoles llegados por la Conquista, asiáticos y africanos llegados en condición de esclavitud. Por lo tanto, el lugar en la sociedad dependía del origen étnico, nacimiento y cofradía. El mestizaje que propició al menos 16 castas, teniendo los españoles peninsulares los privilegios más altos, se caracterizó por la discriminación y la explotación extrema del resto de la población.

En este contexto, por una parte, “la conquista hispana causó un profundo y violento trauma en la población indígena... Las consecuencias a nivel de las clases sociales elevadas fue casi su total exterminio, sufriendo las mujeres de la élite al tornarse mancebas de los españoles” (Rostowrowski, 1988, p. 85); y, por otra, al ocupar un lugar acorde a la clase social, en cualquier sentido, eran sujetas de sometimiento y control.

Las mujeres blancas novohispanas debían conservar la pureza de la sangre, ser buenas esposas y madres de familia en el recogimiento de la fe cristiana, siendo sus virtudes la obediencia, la contemplación y la laboriosidad; mientras que el resto de las mujeres debía ser solo parte del proceso de mestizaje (Mendoza, 2004, p. 64).

- **Guerra de Independencia:**

Posteriormente, si bien las luchas desatadas en la Guerra de Independencia (1810) liberaron a la nación del yugo español, ello no favoreció a todas las clases sociales. La participación de las mujeres en la lucha armada fue determinante para que la insurgencia alcanzara su objetivo; empero, a excepción de aquellas célebres que han sobresalido en los registros de la historia, los datos de mujeres heroínas anónimas son escasos.

Se ha documentado que, al ser descubiertas por los españoles en acciones rebeldes, eran recluidas en “casas de recogidas de estilo reformativo”. No obstante, mujeres de diferente condición social, etnia y cofradía apoyaron la insurgencia con suministro de armas, provisiones, espionaje, conspiraciones y lucha militar (Robinson, 2010).

- **Revolución mexicana.**

Si bien hubo en México otros movimientos políticos con fines de justicia social, como la Reforma y la resistencia a invasiones extranjeras de Estados Unidos y Francia, este apartado se enfoca en la Revolución mexicana (1910) y en el papel sobresaliente que tuvieron las mujeres. Un objetivo fue la propia causa de la lucha armada; el otro, el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Para Rocha Islas, es necesario reconocer, más allá del imaginario colectivo plasmado en manifestaciones culturales en su carácter de heroínas y soldaderas, otros importantes roles, los cuales agrupa de la siguiente manera:

- a. propagandistas, mujeres con cierta formación que participaron en círculos de oposición y en medios impresos denunciando abusos del régimen porfirista;
- b. enfermeras, grupo formado por mujeres profesionales, algunas con salario y otras voluntarias, que dieron apoyo gratuito con medicamentos, alimentos y cuidados;
- c. soldados (diferente de soldaderas), quienes tomaron las armas participando a la par de los hombres en la lucha, y
- d. feministas, por los derechos de las mujeres, creando sociedades, publicaciones y congresos (Rocha Islas, 2015, pp. 2012–2016).

La época posrevolucionaria, entre 1915 y 1918, hizo justicia a la condición de las mujeres en algunas demandas: “leyes de matrimonio, divorcio y familia, que colocaban a la mujer en pie de igualdad con el hombre, en tanto podía ejercer la patria potestad y administrar los bienes familiares, divorciarse y volver a formar familia, con el igual reconocimiento legal para todos los hijos” (Pilaszek & Rojo, 2007, p. 9). Una demanda legítima, como era el derecho a ejercer el sufragio —marcada incluso en la naciente Constitución de 1917—, no se respetó, reconociéndose ese derecho hasta 1953.

En este ámbito, y a pesar de haber concluido el conflicto, surgieron luchas intestinas por el poder político-económico que fueron desdibujando las conquistas de la Revolución mexicana; sin embargo, no fueron obstáculos para que el Estado mexicano avanzara en su conformación como Estado libre, soberano e independiente. Se menciona particularmente el sexenio presidencial de Cárdenas (1936–1940). A pesar de la plena identificación, por parte de los gobiernos en turno, de la existencia de comunidades indígenas en el territorio mexicano, así como de políticas públicas encaminadas a su protección, el reconocimiento del papel de la mujer indígena mexicana siguió siendo minimizado, en contracara de otros espacios urbanos y metropolitanos, donde las mujeres tuvieron oportunidades de desarrollo profesional tanto en la ciencia como en el arte, la literatura y otras áreas disciplinares, lo que condujo a movimientos feministas y al derecho al voto; aspectos, estos, de gran significación histórico - social.

En este breve recorrido queda evidente que “la historia de las mujeres ha introducido nuevos elementos teóricos y metodológicos dentro de la práctica historiográfica, que hoy día discute la pertinencia de usar conceptos como opresión, subordinación, patriarcado o género” (Jaiven, 2015, p. 42), condiciones aplicadas a la mujer, potencializadas en el caso de las mujeres indígenas.

Reconocimiento jurídico en favor de las mujeres y sus comunidades indígenas

Sobre este particular ha de tenerse en cuenta que periódicamente, se realizan en México censos que arrojan estadísticas sobre diferentes rubros de la población en general, como vivienda, salud, servicios, empleo, entre muchos otros. Específicamente, respecto a las comunidades que se han señalado, actualmente la población es minoritaria. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) presentó los datos del Censo 2020, identificando que del total de la población en el país —126.1 millones de habitantes—, 23.2 millones correspondían a población indígena, siendo el 19.4 % de la población total.

Otro rubro importante refiere a las lenguas indígenas existentes en el territorio mexicano. Un total de 7.4 millones de la población habla alguna de ellas, lo que representa el 6.1 %, prevaleciendo, de las 68 lenguas reconocidas y sus 364 variantes, el maya, el náhuatl, el tseltal y el tsotsil como las más habladas (INEGI, 2020). Estos datos ponen en evidencia que muchas de ellas están a punto de desaparecer, debido a que una población cada vez más reducida, principalmente de edades avanzadas, las sigue utilizando.

Continuando con datos que muestran una radiografía de la población mexicana, de los 23.2 millones de personas que se identifican como indígenas, 11.9 millones —es decir, el 51.4 %— son mujeres, siendo mayor el porcentaje en comparación con los hombres, que representan el 48.6 % (INEGI, 2020).

Otro factor que evidencia el rezago de las mujeres indígenas refiere a la educación y la alfabetización, aunado a un punto sensible como es el embarazo adolescente. Asimismo, sobre la cifra total de 23.2 millones de población indígena, los porcentajes muestran un menor acceso de las mujeres a servicios de salud y a la derechohabencia en comparación con los hombres [Instituto Nacional de las Mujeres (InMujeres), 2021]. Estos fenómenos, entre otros, muestran no solo las carencias de las comunidades indígenas, sino también las desigualdades entre mujeres y hombres dentro de las mismas comunidades en el acceso a servicios básicos y oportunidades para una mejor calidad de vida.

Debe reconocerse que el Estado mexicano ha realizado reformas a su legislación, tanto a nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como a nivel de leyes secundarias que ponen énfasis en estos aspectos. del mismo modo ha sido significativo la creación de instituciones en defensa de las comunidades indígenas, particularmente de las mujeres, las cuales se presentan enseguida.

Respecto a la CPEUM, la última reforma al artículo 2.º se dio en 2024 mediante decreto [Diario Oficial de la Federación (DOF), 30 de septiembre de 2024], y sobre ella se analizarán puntos relevantes referentes a las mujeres, marcándose en negritas con respecto al documento original. Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. (Párrafo reformado DOF 30-9-2024).

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas (Párrafo reformado DOF 30-9-2024).

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos (Párrafo reformado DOF 30-9-2024).

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción (Párrafo reformado DOF 30-9-2024).

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio (Párrafo adicionado DOF 30-9-2024).

Resulta menester señalar que la introducción al artículo 2.º se enfoca en darle la caracterización fundamental de que México, como Nación, se reconoce como pluricultural y multiétnica, aunado a la libre determinación, la autonomía y, esencialmente, al reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Más adelante se reforma otro inciso en el apartado A:

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, **de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres**. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Cons-

titución y leyes aplicables. Fracción reformada (DOF 30-9-2024).

III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular** para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de **los y las ciudadanas** en la elección de sus autoridades municipales. (Fracción reformada DOF 22-05-2015, 29-01-2016, 30-9-2024).

D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza **el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos**.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para **garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género**, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de **eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad** de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia. (Apartado D adicionado DOF 30-9-2024. Artículo reformado DOF 14-8-2001).

Finalmente, en el inciso D, que es más amplio, se estipula el pleno reconocimiento a la igualdad sustantiva de las mujeres, la erradicación de la exclusión, la discriminación y la violencia, en especial de la violencia sexual y de género,

así como el acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra, y a los demás derechos humanos. Sobre el tema de los derechos humanos versará el siguiente apartado.

Derechos humanos y derechos humanos emergentes

Los derechos humanos están en las agendas de todos los gobiernos del mundo con formas sustentadas en los lineamientos teóricos de la democracia. México, no es la excepción. La reforma constitucional de 2011 fue esencial para tomar en observancia que

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (Artículo 1º. Párrafo reformado DOF 4-12-2006. 10-6-2011. Artículo reformado DOF 14-8-2001).

Las reformas a este apartado, desde su título, De los Derechos Humanos y sus Garantías (DOF, 10 de junio de 2011), fueron resultado de décadas de luchas y demandas de justicia, tanto en ámbitos jurisdiccionales nacionales como en instancias internacionales, además, precisando que

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (Párrafo adicionado DOF 10-6-2011).

Se sobreentiende que comprende a todas las personas que radiquen en el territorio nacional, con especial atención a los grupos vulnerables y más desprotegidos. Esta disposición constitucional obligó a las 32 entidades federativas a adecuar sus constituciones locales, aunado a la creación de organismos estatales de la defensa de los derechos humanos, a la par de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), fundada en 1990. Actualmente, este organismo es descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo que le permite actuar sin condicionantes ante autoridades de cualquier orden de Gobierno.

El interés en esta investigación sobre los derechos humanos se enfoca en las comunidades indígenas que, a lo largo de las décadas, han logrado ser visibilizadas, por ejemplo: el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas; México como una nación pluricultural con pueblos indígenas; así como el reconocimiento a las lenguas indígenas; y su consideración en los rubros presupuestales del gobierno federal (Rodríguez & Núñez, 2016). Estos incipientes avances, que hoy han sido rebasados con la reforma constitucional de septiembre de 2024, se reflejan particularmente

en la condición de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Estado mexicano ha tenido avances respecto a los derechos humanos de las comunidades indígenas, pueblos originarios y grupos afromexicanos, así como de los grupos vulnerables; por ejemplo, mujeres, infantes, personas con diversidad sexual, etcétera. No obstante, el propio avance de la sociedad en un mundo globalizado, no exento de conflictos, vacíos legislativos, pobreza, inequitativa distribución de la riqueza y otros problemas surgidos entre los sectores que conforman la sociedad, genera fenómenos que afectan la gobernabilidad y la gobernanza (Hernández de Gante, 2024).

Es en este contexto que, desde la sociedad civil organizada, dispuesta —como lo ha registrado la historia— a emprender luchas por la justicia social, surgen los llamados derechos humanos emergentes. Es necesario puntualizar sus antecedentes relativamente recientes. Fue en el Institut de Drets Humans de Catalunya, en el Fórum Universal de Barcelona (2004), cuando se organizó el Coloquio de las Culturas, sustentado en tres ejes principales: paz, desarrollo y democracia. Posteriormente, en el Fórum Universal de las Culturas en Monterrey, México (2007), siguiendo los preceptos del evento de Barcelona, se promulga la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes, que en una parte del documento expresa:

El fundamento de los derechos formulados en esta Declaración corresponde a una noción de síntesis, aquella del interés público universal que debe permitir garantizar a todos los seres humanos sin excepción, los medios para la libertad que respete la igualdad de la persona, los pueblos y la naturaleza.

La presente Declaración tiene por objeto fortalecer la interdependencia e integridad de los derechos de hombres y mujeres, no pretende reemplazar ningún instrumento existente, al contrario, los completa y refuerza. Se trata de una Declaración que emana de la sociedad mundial global y debe ser considerada como parte de un proceso normativo consuetudinario, pero también debe ser considerada para los individuos y los estados con un nuevo imperativo ético del siglo XXI (IDHC, 2007, p. 5).

Este documento, plasmado en sentido universal por cuanto a su origen —las propias organizaciones de la sociedad civil—, así como por las genuinas y legítimas demandas emanadas de los procesos de globalización cada vez más complejos, es el que se inserta y emerge en la cotidianidad de la vida de las personas.

Es relevante subrayar que el eje transversal de la democracia conduce tanto a la paz como al desarrollo de las sociedades; a su vez, los modelos de democracia conducen a una serie de artículos vinculados a los preceptos epistemológicos que emanan desde la teoría (IDHC, 2007). En la Tabla 1 se presenta una síntesis.

Tabla 1.

Democracia y derechos humanos emergentes.

TÍTULO	ARTÍCULO	TIPO DE DERECHOS				
Título I. Derecho a la democracia igualitaria	Artículo 1. Existencia en condiciones de dignidad	1. A la seguridad vital	3. A la renta básica	5. A la asistencia sanitaria y a los fármacos	6. A la educación y alfabetización	7. A una muerte digna
	Artículo 2. Derecho a la paz	2. A la integridad personal	4. Al trabajo			
	Artículo 3. Habitar el planeta y al medio ambiente					
	Artículo 4. Igualdad de derechos plena y efectiva	1. A la igualdad de oportunidades	2. A la protección de colectivos en riesgo o de exclusión			
Título II. Derecho a la democracia plural	Artículo 5. Democracia plural	1. A la pluriculturalidad	3. Al reconocimiento y protección de la identidad cultural común	4. Al honor y la propia imagen de los grupos humanos	5. De los pueblos indígenas	6. A la libertad de conciencia y religión
		2. A la libertad cultural				7. A la información
Título III. Derecho a la democracia paritaria	Artículo 6. Derecho a la democracia paritaria	1. A la igualdad	2. A la autodeterminación personal y la diversidad sexual	3. A la elección de vínculos personales	4. A la salud reproductiva	5 A la tutela de la comunidad familiar
Título IV. Derecho a la democracia participativa	Artículo 7. Derecho a la democracia participativa	1. A la ciudad	4. A ser consultado	7. Al espacio público y a la monumentalidad	9. A la identidad colectiva en la ciudad	11. A la conversión ciudad marginal en ciudad de ciudadanía
		2. A la movilidad universal	5. A la participación	8. A la belleza	10. A la movilidad y accesibilidad	
		3. Al sufragio activo y pasivo universal	6. A la vivienda y a la residencia			
Título V. Derecho a la democracia solidaria	Artículo 8. Derecho a la democracia solidaria	1. A la ciencia, la tecnología y el saber científico	2. A participar en el disfrute del bien común universal	3. Al desarrollo		
Título VI. Derecho a la democracia garantista	Artículo 9. Derecho a la democracia garantista	1. A la justicia internacional y a la protección colectiva de la comunidad	2. Al deber de erradicar el hambre y la pobreza extrema	3. A la democracia y a la cultura democrática	4. A la verdad y a la justicia	6. Al deber de respetar los derechos humanos
				5. A la resistencia		

Fuente. Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes (2007). Fórum Universal de las Culturas, Monterrey, Cátedra Unesco; IDHC.

El sustento ético y político de la Declaración lleva consigo principios y valores que sustentan a los nuevos derechos, mencionamos aquellos que tienen que ver con los derechos emergentes en mujeres indígenas:

- 1. Multiculturalidad.** Implica reconocer en el mismo plano de igualdad a los derechos individuales y los derechos colectivos, identificando tanto al individuo como a las comunidades como sujetos colectivos de derechos.
- 2. Género.** Busca posicionar los derechos de las mujeres y reconoce desde una perspectiva de discriminación

positiva su inclusión transversal de derechos, reivindicando el reconocimiento a la diversidad sexual y a la dimensión de género desde la masculinidad.

- 3. No discriminación.** Exige el derecho que todas las personas sean tratadas en condiciones de igualdad, sin distinción, exclusión y con reconocimiento a su dignidad.
- 4. Inclusión social.** Implica la garantía de acceso a oportunidades para una ciudadanía social y el ser aceptado con las propias características, capacidades y limitaciones como miembro de ese grupo comunitario y social (IDHC, 2007).

Como se ha señalado supra, los derechos humanos se sustentan en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que, en una mirada certera, los derechos humanos emergentes sintetizados en la Tabla 1 tienen esas características. Se analiza que unos derechos pueden conllevar y sumar a otros o, inclusive, que algunos derechos no se podrían ejercer sin la presencia de otros que permitirían su disfrute; con ello se reafirma que los derechos humanos tienen, en cierta medida, interdependencia recíproca, y que no se deben tutelar de forma escalonada, condicionándose mutuamente y de forma excluyente, tanto en ámbitos locales como nacionales e internacionales, siendo parte de la crítica la teoría tripartita de los derechos humanos, que se dividen y separan por generaciones de espacio-tiempo, desarticulando sus principios (Hernández de Gante, 2024).

En este sentido, a los derechos humanos emergentes se les atribuyen tres dimensiones (IDHC, 2007), que se identifican, de alguna manera, con los derechos humanos que debían ser tutelados en favor de las comunidades indígenas, particularmente las mujeres.

- **En primer lugar**, y de forma loable, se pueden mencionar algunos derechos nuevos que tendrían la urgencia de ser reconocidos, ya que tienen un escaso precedente jurídico; entre ellos se identifican: asistencia sanitaria y acceso a fármacos; habitar un planeta con un medio ambiente sano; igualdad de oportunidades; identidad colectiva en la ciudad; conversión de ciudad marginal en ciudad de ciudadanía.
- **En segundo lugar**, se tienen los derechos ya contemplados, pero que, por varias circunstancias, no se aplican y se han olvidado y minimizado, por lo que deben ser nuevamente reconocidos; entre estos se encuentran: derecho a la educación y alfabetización; a la pluriculturalidad; al reconocimiento de la identidad cultural común; al respeto de los pueblos indígenas; a la igualdad; al espacio público; al deber de erradicar el hambre y la pobreza; al deber de respetar los derechos humanos.
- **En tercer lugar**, se identifican los derechos humanos extendidos, sean individuales o colectivos, y que, en ciertas comunidades indígenas, las mujeres han sido relegadas; entre ellos se encuentran: el derecho a una existencia en condiciones de dignidad; el derecho de acceso a la ciencia, la tecnología y el saber científico; a participar en el disfrute del bien común universal; al desarrollo; a la justicia internacional; así como a una democracia garantista.

Evidentemente, esta recopilación de derechos humanos emergentes no agota las posibles injusticias, desigualdades, discriminación y rezagos que tienen las mujeres en México, incluso considerando que cada región, con sus respectivas etnias, tiene sus propias problemáticas. Sin embargo, la

mujer indígena en México se ha caracterizado, como se ha mostrado a través de la historia, por su lucha y su empuje emancipatorio. Al menos en años recientes, las políticas públicas implementadas por el gobierno federal han tratado, a través de las reformas constitucionales ya señaladas y con la implementación de acciones en los programas sociales de bienestar, de contribuir con la mejora de la calidad de vida de las mujeres indígenas en la nación mexicana.

Acciones emancipadoras para mujeres indígenas

Se inicia este apartado precisando que la palabra emancipar significa “liberar, independizar, soltar, libertad, manumitir” (RAE, 26 de septiembre de 2025), que, cuando se aplica a acciones emancipadoras del género femenino, refiere a ejercer libertades y autonomía, a luchar por la igualdad de derechos en su sentido más amplio, es decir, a salir de la sujeción ancestral en su condición de mujer indígena.

La literatura sobre el tema de la mujer mexicana incursionando en múltiples áreas de las ciencias, la literatura, el arte, la política, la economía y los movimientos armados, entre otros, es relativamente amplia. Particularmente, la referida a la mujer indígena es escasa, aunque, de forma general, se investigan los procesos históricos que incluyen la participación femenina (Bonfil Batalla, 1994; León-Portilla, 2005; Stavenhagen, 2008; Montemayor, 2010).

No obstante, se reconoce el trabajo de instituciones que han dado visibilidad a mujeres indígenas defensoras del medio ambiente, de la cultura, de los derechos políticos, de la ciencia, las artes, el deporte y los derechos humanos, entre otros sustanciales tópicos.

Especial difusión han dado publicaciones del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), entre otros espacios de difusión del conocimiento sobre mujeres indígenas en México, siendo, incluso, muchas de ellas las propias autoras (Cadaval Narezo et al., 2023; Navarrete Gómez et al., 2024; Balladares, 2024).

Se describirán solo algunos de los programas y de las acciones gubernamentales tendientes al reconocimiento y logro de objetivos en pro de las mujeres indígenas en México, desde diferentes ámbitos de acción de las políticas públicas federales y extendidas, con diferente magnitud, a las 32 entidades federativas que conforman el país.

Como se percibe en la Tabla 2, las actividades y programas implementados por el gobierno federal son universales, en el sentido de que, independientemente de la condición social, ideológica, partidista o cualquier otra, basta tener la nacionalidad mexicana para tener derecho al beneficio, aunado a que la mayoría de ellos tienen carácter jurídico constitucional por iniciativa presidencial desde el sexenio anterior (2018–2024) y del actual periodo presidencial (2024–2030), condición que obliga a ser integrados en el Presupuesto de Egresos, que se discute y aprueba en el Poder Legislativo de forma anual.

Tabla 2.

Apoyos universales a las mujeres de México vigentes a 2025.
Programas y actividades.

PROGRAMA	OBJETIVOS	ALCANCES
Secretaría del Bienestar.	Coordina las acciones y políticas públicas que se implementan a nivel nacional para promover las condiciones para avanzar hacia una vida libre de violencias para niñas, adolescentes y mujeres en México.	Todo el país.
Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.	Contribuir al bienestar de las personas adultas mayores a través de la entrega de una pensión no contributiva que ayude a mejorar las condiciones de vida y que a su vez permita el acceso a la protección social.	Apoya de manera universal a mujeres y hombres mayores de 65 años en todo el país.
Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente.	Busca mejorar el ingreso monetario de las personas con discapacidad permanente y de esta manera contribuir a lograr la vigencia efectiva de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas indígenas y afro mexicanas que viven con discapacidad, para así eliminar la marginación, la discriminación y el racismo que enfrentan.	Niñas, niños, jóvenes 0-29 años. Personas 30-64 años de comunidades indígenas o afro mexicanas con grados de marginación.
Sembrando Vida.	Busca atender dos problemáticas: la pobreza rural y la degradación ambiental. De esta manera, sus objetivos son rescatar al campo, reactivar la economía local y la regeneración del tejido social en las comunidades.	A comunidades de 24 estados con beneficios económicos, sociales y ambientales.
Pensión Mujeres Bienestar.	Objetivo de contribuir a mejorar el nivel de autonomía económica de la población de mujeres adultas mayores.	Amujeres de los 60 a los 64 años de edad.
Secretaría de las Mujeres.	Coordinar, impulsar, promover y ejecutar políticas públicas, programas y acciones que garanticen el pleno goce de los derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres; la igualdad sustantiva entre todas las personas; la transversalización de la perspectiva de género; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.	A toda la población del país: mujeres, adolescentes y niñas.
Línea de las Mujeres. Marca 079 opción 1.	Servicios de orientación para el ejercicio pleno de los derechos. Orientación de primer contacto en materia legal y contención psicoemocional. Atención y protección a mujeres víctimas de violencias. Generación de un expediente único de atención para trazabilidad en tiempo real. Seguimiento a la atención brindada por las instituciones.	Todo el territorio nacional.
Cartilla de Derechos de las mujeres.	Ser libre y ser feliz Vivir en familia, en paz y con bienestar La educación La salud La vivienda La comunidad Identidad y a tener autonomía La cultura La libre expresión y al libre tránsito Acceso a la justicia La participación política Derechos digitales De las niñas y las adolescentes Trabajo digno y a un salario igualitario Una vida libre de violencias.	
Mujeres en la historia.	Reconocimiento a Mujeres que dejaron huella en la historia de México.	A la población en general.
Nacional a la Promoción de los Derechos de las Mujeres Indígenas.	Promoción y defensa de los derechos de las mujeres indígenas, los derechos sexuales y reproductivos, participación y representación política de las mujeres indígenas, defensa y cuidado de la tierra, territorio y medio ambiente y bienestar para las niñas indígenas. En Honor a Martha Sánchez Néstor.	Participación de comunidades indígenas en todo el territorio nacional.
Tejedoras de la Patria.	Reconocimiento de mujeres líderes en las comunidades para fortalecer su liderazgo y una identidad compartida generando una Red nacional de mujeres que tejen soberanía.	Participación de actoras sociales con liderazgo en procesos comunitarios, sociales o barriales en todo el territorio nacional.
Punto-Género.	Capacitar y certificar en temas: derechos de las mujeres, adolescentes y niñas; igualdad entre mujeres y hombres, prevención y combate a la violencia de género, corresponsabilidad en las labores de cuidado y masculinidades igualitarias.	Plataforma en línea para integrar la perspectiva de género en la vida cotidiana y en el trabajo institucional.

Tabla 2. (Continuación)

Apoyos universales a las mujeres de México vigentes a 2025.
Programas y actividades.

PROGRAMA	OBJETIVOS	ALCANCES
Centros LIBRE para las Mujeres.	Asesoría Psicológica Asesoría Jurídica Trabajo Social Actividades físicas y culturales Actividades recreativas y lúdicas Actividades comunitarias Oferta deportiva Capacitación para el empleo y desarrollo profesional. LIBRE representa los principios que guían estos espacios: L ibertad, I gualdad, B ienestar, R edes y E mancipación.	Espacios comunitarios de todo el país enfocados en ofrecer servicios especializados a las mujeres, con una perspectiva de derechos y participación colectiva.
Programas Anuales de Prevención y Atención de las Violencias contra las Mujeres.	Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres. Prevención de las violencias contra las mujeres. Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas.	El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas cubre a todo el territorio nacional.
Acciones de Coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el Estado y Municipios.	Objetivo principal de prevenir la violencia feminicida mediante una estrategia en los diferentes niveles educativos que informe y sensibilice sobre temas de derechos humanos, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres, tipos y modalidades de violencia, y violencia feminicida.	Las entidades federativas y los municipios.
Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres.	Autonomía económica, prevención y atención de las violencias contra las mujeres. Apoyo a la consolidación de las redes comunitarias y el cambio cultural, para contribuir al logro de la Igualdad Sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias.	Aplicado a todas las entidades federativas por los tres órdenes de gobierno.
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.	Recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para 2025.	Extendido a todo el país.
Refugios especializados para mujeres víctimas de violencia de género.	Documentos normativos del programa de apoyo para refugios especializados para mujeres víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos.	Aplicado a todas las mujeres que habitan el territorio nacional.
Centros de justicia para las mujeres.	Generar documentos normativos para la implementación de los centros de justicia, programar subsidios para su mantenimiento fortalecimiento y operación en los centros.	Destinado a toda la población de mujeres de México.

Fuente. Elaboración propia a partir de: Secretaría de Bienestar (2025). Gobierno de México. <https://www.gob.mx/bienestar#549>. Secretaría de las Mujeres (2025). Gobierno de México. <https://www.gob.mx/mujeres>. Gobierno de México (2025). Cartilla de Derechos de las Mujeres. Secretaría de Mujeres.

Los apoyos económicos se dispersan de forma directa a las personas beneficiarias por medio de mecanismos de transferencias bancarias directas, las cuales se consideran no propiamente un gasto, sino una inversión estratégica que reditúa en el bienestar, la justicia y la igualdad de la población, según los principios del Humanismo mexicano, sustento político de los dos sexenios señalados. Para el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, los programas de bienestar, los enlistados en el cuadro 2, más aquellos que no se incluyeron con destinos poblacionales distintos, representan 835 mil millones de pesos (Secretaría de Bienestar, 2025).

Cabe resaltar que algunos de los programas fueron resultado del diagnóstico para implementar políticas públicas expresamente dirigidas a mujeres indígenas; en otros, la población objetivo fueron pueblos y comunidades indígenas, y algunos más fueron diseñados para la población en general. No obstante, esa diferenciación operativa por grupos de población y segmentos sociales de ninguna forma resulta excluyente para las mujeres indígenas y las etnias a las que pertenecen, ya que las mujeres, independientemente de su origen, tienen en todo el territorio la protección de las prerrogativas constitucionales que el Estado mexicano debe tutelar respecto a los derechos humanos.

CONCLUSIONES

Se parte del hecho considerado de mayor relevancia, el cual destaca que, a través de procesos democráticos, después de 200 años y por primera vez en la historia de México, el cargo de la presidencia de la república es ocupado por una mujer, Claudia Sheinbaum Pardo (2024–2030), que, desde diferentes perspectivas teóricas, implica analizar los procesos de reproducción, representación, diferenciación social y poder respecto al papel de los gobernantes (Moscovici, 2001; Bauman & May, 2001; Bourdieu, 2011), fenómeno político-electoral que ha sido detonante social para el reconocimiento de las mujeres en general y, en particular, de las etnias existentes en México, declarando por decreto el Estado mexicano “2025, Año de la Mujer Indígena” (DOF, 21 de febrero de 2025).

Si bien el reconocimiento histórico de las mujeres indígenas en México ha sido tardío y en los diferentes periodos de luchas armadas para la conformación del Estado, actualmente las acciones emprendidas buscan saldar deudas históricas a partir de varios factores emanados de la vida pública del gobierno federal. Así, se tienen las acciones afirmativas en su pluriculturalidad y su necesaria inclusión de una serie de derechos en el cuerpo del sistema jurídico.

Los nuevos horizontes dan pie para afirmar que México ha dado un giro en el reconocimiento de las mujeres indígenas en su proceso de emancipación en varias vertientes. Algunas de ellas se detectan en liderazgos comunitarios, asumiendo acciones de defensa de la lengua, las tradiciones, el territorio y el medio ambiente, aunado al ejercicio de libertades de pensamiento y acción para el impulso de su economía, con actividades de emprendimiento, con apertura a nuevos espacios de conocimiento, ciencia y arte, sumado a las permanentes luchas por la justicia, la no discriminación y la igualdad.

Finalmente, la investigación desarrollado permitió corroborar cómo algunos de los derechos humanos emergentes son coincidentes con los objetivos de los programas de bienestar y las acciones emprendidas a través de las políticas públicas.

A pesar del camino que falta por recorrer, y de los procesos en ciernes, se considera que México está a la vanguardia en la protección y tutela de los derechos humanos emergentes de las mujeres indígenas.

El tema de investigación es coyuntural, acorde a los procesos de emancipación de la población indígena, por lo que más adelante deberá tener otras perspectivas de valoración abiertas a análisis críticos.

REFERENCIAS

- Anderson, B. (2011). Comunidades imaginadas (Imagined Communities). FCE.
- Balladares, L.R. (2024) Tres décadas de activismo político de mujeres indígenas y afrodescendientes en México (1990–2023) [Three decades of political activism by indigenous and Afro-descendant women in Mexico (1990–2023)]. INE.
- Barabas, A. M. (2004). La territorialidad simbólica y los derechos territoriales indígenas: reflexiones para el estado pluriétnico (Symbolic territoriality and indigenous territorial rights: reflections for the pluriethnic state). *Alteridades* (14)27, 105–119. <https://alteridades.izt.uam.mx/index.php/Alte/article/view/313/312>
- Barabas, A. M. (2021). Los territorios de los pueblos originarios (The territories of the native peoples). *Revista Arqueología Mexicana* (171), 50–56. <https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/los-territorios-de-los-pueblos-originarios>
- Bauman, Z. & May, T. (2001) Thinking Sociologically, Diegoan.
- Bernabé Villodre, M. (2012). Pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios para la labor docente (Pluriculturalism, multiculturalism and interculturalism: knowledge necessary for teaching). *Revista Educativa Hekademos*, V(11), 67–76. <http://hdl.handle.net/10550/47898>
- Bonfil Batalla, G. (1994). México profundo: una civilización negada (Deep Mexico: a denied civilization). Grijalbo/CNPA.
- Bourdieu, P. (2011). Las estrategias de la reproducción social (The strategies of social reproduction). Siglo XXI Editores.
- Cadaual Narezo, M., Chan Dzul, Y., Méndez Torres, G., Olivas Espino, L., Osorio Hernández, C. (Eds.) (2023). Mujeres indígenas, mujeres diversas nombrando el racismo en la educación superior (Indigenous women, diverse women naming racism in higher education). CLACSO. <https://goo.su/6Xkcp48>
- Chaires, J. (2021). Plurinacionalismo, pluriculturalidad y federalismo en México (Plurinationalism, pluriculturalism and federalism in Mexico). *Revista América Latina Hoy*, 88, 101–117. <https://doi.org/10.14201/alh.25124>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Political Constitution of the United Mexican States) [Const] DOF. 20 de septiembre de 2024.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Political Constitution of the United Mexican States) [Const] DOF. 10 de junio de 2011.
- Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º, y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo de la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Decree approving the decree adding a second and third paragraph to Article 1, amending Article 2, repealing the first paragraph of Article 4, and adding a sixth paragraph to Article 18, and a final paragraph to the third section of Article 115 of the Political Constitution of the United Mexican States). DOF 14 de agosto de 2021.
- Decreto por el que se declara “2025, Año de la Mujer Indígena” (Decree declaring “2025, Year of the Indigenous Woman”). DOF 21 de febrero de 2025.

- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos (Decree reforming, adding to, and repealing various provisions of Article 2 of the Political Constitution of the United Mexican States regarding Indigenous and Afro-Mexican Peoples and Communities) DOF 30 de septiembre de 2024.
- Gibson, Ch. (1967). Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810 (The Aztecs under Spanish rule, 1519-1810). Siglo XXI.
- Gobierno de México (8 de marzo de 2025). Cartilla de Derechos de las Mujeres (Women's Bill of Rights). Secretaría de Mujeres. <https://www.cartilladerechosdelasmujeres.gob.mx/>
- Habermas, J. (1989). Identidades nacionales y postnacionales (National and postnational identities). Tecnos.
- Hernández de Gante, A. (2024). Derechos humanos emergentes en el contexto internacional de los derechos humanos. En: A. Hernández de Gante, P. E. Arellanes Jiménez y D. Santacruz Morales (Coords.) Derechos humanos emergentes. Temas contemporáneos (Emerging human rights in the international human rights). Montiel & Soriano Editores.
- Hobsbawm, E. (2022). Naciones y Nacionalismo desde 1780 (Nations and Nationalism since 1780). Booket Iberoamérica.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2020). Información Demográfica y social, programas de información, Censo de Población y Vivienda 2020 (Demographic and social information, information programs, Population and Housing Census 2020). <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (7 de agosto de 2020). Estadística a propósito del día internacional de los pueblos indígenas (Statistics on the occasion of the International Day of the World's Indigenous Peoples). [Comunicado de Prensa 392/2020]. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/indigenas2020.pdf>
- InMujeres (2021). Instituto Nacional de las Mujeres, Sistema de Indicadores de Género. Población Indígena.
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) (2020). Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020. Población autoadscrita indígena y afromexicana e indígena en hogares con base en el censo de población y vivienda 2020 (Results of the 2020 Population and Housing Census. Self-identified indigenous and Afro-Mexican population and indigenous people in households based on the 2020 population and housing census). <https://www.inpi.gob.mx/indicadores2020/>
- Institut de Drets Humans de Catalunya (2004). Proyecto de Carta de Derechos Humanos Emergentes. Los derechos humanos en un mundo globalizado (Draft Charter on Emerging Human Rights: Human Rights in a Globalized World). Cátedra UNESCO.
- Institut de Drets Humans de Catalunya (2007). Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes (Universal Declaration of Emerging Human Rights). Fórum Universal de las Culturas en Monterrey. Cátedra UNESCO. <https://www.idhc.org/es/publicaciones/declaracion-universal-de-derechos-humanos-emergentes/>
- Jaiven, A.L. (2015). La historia de las mujeres. Una nueva corriente historiográfica. En: Historia de las mujeres en México (The history of women. A new historiographical trend. In: History of Women in Mexico). Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México/SEP.
- León-Portilla, M. (2005). Francisco Tenamaztle. Primer guerrillero de América y defensor de los derechos humanos (Francisco Tenamaztle. First guerrilla fighter in America and defender of human rights). Planeta.
- Márquez Restrepo, M. L. (2011). Perspectivas teóricas para abordar la nación y el nacionalismo (Theoretical perspectives for addressing the nation and nationalism). Papel político 16(2), 567-595. <https://biblat.unam.mx/es/revista/papel-politico/articulo/perspectivas-teoricas-para-abordar-la-nacion-y-el-nacionalismo>
- Matos Moctezuma, E. (2013). Grandes hallazgos de la arqueología. De la muerte a la inmortalidad (Magnificent archaeological discoveries. From death to immortality). Tusquets.
- Mendoza Pérez, L. (2004). El mundo novohispano del siglo XVII: claustro de la mujer criolla (The New Spanish world of the 17th century: cloister of the Creole woman). Géneros, (33), 58-64. <https://goo.su/z5qmbwN>
- Montemayor, C. (2010). Los pueblos indios hoy. Evolución histórica de su concepto y realidad social (Indigenous Peoples Today: Historical Evolution of Their Concept and Social Reality). Penguin Random House.
- Moscovici, S. (2001). Social representations: Essays in Social Psychology. Nyu Press.
- Narváez Hernández, J.R. (2008). El concepto jurídico de nación en tiempos de Juárez. Construcción-deconstrucción de una cultura jurídica (The legal concept of nation in the time of Juárez. Construction-deconstruction of a legal culture). Anuario Mexicano de Historia del Derecho, XX, 173-186. <https://goo.su/GmDV>
- Navarrete Gómez, D., García Márquez, A., Fagoaga Hernández, R. (2024). Mujeres científicas indígenas en México: figuras y aportes. Estudio de las experiencias posdoctorales de las becarias del PEPMI (2018-2022 [(Indigenous women scientists in Mexico: figures and contributions. Study of the postdoctoral experiences of the PEPMI fellows (2018-2022)]. CIESAS.
- Pilaszek, M. y Rojo, O. (2007). La participación de la mujer en la revolución mexicana. Tres trayectorias (Women's participation in the Mexican Revolution: Three trajectories). Universidad de Tucumán.
- Quijano, A. (2014). La colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina (The coloniality of power, Eurocentrism and Latin America). CLACSO.
- Real Academia Española (2025). Diccionario de la lengua española (Dictionary of the Spanish Language). <https://dle.rae.es/emancipar>.
- Requejo Coll, F. (1996). Pluralismo, democracia y federalismo: Una revisión de la ciudadanía democrática en estados plurinacionales (Pluralism, democracy and federalism: A review of democratic citizenship in plurinational states). Universidad Nacional de Educación a Distancia y Universidad Autónoma Metropolitana.
- Robinson, B.M. (2010). La reclusión de mujeres rebeldes: el recogimiento en la Guerra de Independencia Mexicana, 1810-1819 (The confinement of rebellious women: seclusion in the Mexican War of Independence, 1810-1819). Fronteras de la historia, 15(2), 225-244. <https://goo.su/BvgseM>.
- Rocha Islas, M.E. (2015). Visión panorámica de las mujeres durante la Revolución mexicana. En: P. Galeana. Historia de las mujeres en México (A panoramic view of women during the Mexican Revolution. In: P. Galeana. History of Women in Mexico) (pp. 201-226). INEHRM.

- Rodríguez Nava, A., Núñez Rodríguez, V.R. (2016). Derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas. Evaluación desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Human rights of indigenous peoples and communities. An assessment based on the Political Constitution of the United Mexican States). *Argumentos*, 29(82), 183-203. <https://goo.su/Hx1OUm3>
- Rodríguez-Shadow, M. (2000). *La mujer azteca* (The Aztec woman) (4ª. ed). UAEM.
- Rodríguez-Shadow, M. (2007) (Coord.) *Las mujeres en Mesoamérica prehispánica* (Women in pre-Hispanic Mesoamerica). UAEM.
- Rojas, R. (2004). Nación y Nacionalismo en el debate teórico e historiográfico de finales del siglo XX (Nation and Nationalism in the theoretical and historiographical debate of the late 20th century). *Investigación y Postgrado*, 19(2), 61-88. <https://goo.su/ZWWeov>
- Rostowrowski, M. (1988). *La mujer en le época prehispánica* (Women in pre-Hispanic times). Instituto de Estudios Peruanos.
- Santamaría, A.R. (2001). *Los nacionalismos. De los orígenes a la globalización* (Nationalisms: From their origins to globalization). Ediciones Bellaterra.
- Savater, F. (1996). *El mito nacionalista* (The nationalist myth). Alianza Editorial.
- Secretaría de Bienestar Gobierno de México (2025). *Tu voz cuenta en la reforma electoral* (Your voice counts in the electoral reform). <https://www.gob.mx/bienestar#549>.
- Secretaría de las Mujeres. Gobierno de México (2025). *Tu voz cuenta en la reforma electoral* (Your voice counts in the electoral reform). <https://www.gob.mx/mujeres>
- Smith, A. D. (1997). *La identidad nacional* (The national identity). Trama.
- Smith, A. (2000). *Nacionalismo y Modernidad* (Nationalism and Modernity). Ediciones Istmo.
- Sousa Santos de B. (2013). *Descolonizar el saber, reinventar el poder* (Decolonize knowledge, reinvent power). LOM Ediciones.
- Stavenhagen, R. (2007). *Los pueblos indígenas y sus derechos* (Indigenous peoples and their rights). UNESCO. <https://goo.su/kKHzXv>
- Stavenhagen, R. (2008). *Los derechos humanos de los pueblos indígenas: desafíos y problemas* (The human rights of indigenous peoples: challenges and problems). *Revista IIDH*, (48), 257-268. <https://goo.su/fmxFUex>
- Villoro, L. (1988). *Estado plural, pluralidad de cultura* (Plural state, plurality of cultura) UNAM/Paidós.